



MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE MISAEL SÁEZ RIVAS, REFERIDA AL PROYECTO "EXTRACCIÓN POZO EL CARMEN".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 36

CHILLÁN, 02 SEP 2019

VISTOS LOS ANTECEDENTES:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y la Resolución Afecta N° 196 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 25 de junio de 2019 que nombra a don Pedro Navarrete Ugarte como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Ñuble.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*"; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental (...)*".
3. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
4. La Carta s/n y sus anexos, ingresada con fecha 26 de julio de 2019, ante la Dirección Regional de Ñuble del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el Señor Misael Sáez Rivas, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Extracción Pozo El Carmen" (en adelante "el proyecto").
5. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al SEA del Proyecto.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor Misael Sáez Rivas, a realizar su proyecto "**Extracción Pozo El Carmen**", como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia del Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, el SEA es el organismo competente para pronunciarse respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto deba ingresar al SEIA. Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por la Contraloría General de la República.

3. Que, el proyecto “Extracción Pozo El Carmen”, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, consiste en:
- 3.1 La extracción de áridos desde un pozo lastrero de 88.575 m³, que abarca una superficie de 46.129 m², por un periodo 12 meses. El proyecto contempla la extracción de áridos, y su procesamiento. La propiedad presenta una superficie total de 97,85 ha (Figura 3.1: Límites Predio El Carmen). En el Anexo 1 de la consulta de pertinencia se presentan Planos de Proyecto, se muestra la información de emplazamiento, superficie y volumen en detalle y escala correspondiente.
- 3.2 Que, de acuerdo a lo indicado por el proponente, en la zona de extracción existe una excavación anterior, de aproximadamente 9.500 m³.
- 3.3 En la tabla 1 se presenta el volumen promedio de remoción mensual en relación al total del proyecto.

Tabla 1. Volúmenes promedio de remoción mensual en relación al total del proyecto

Promedio material	Volumen
Excavación anterior	9.500 m ³
Total a remover al mes	8.857 m ³
Total a remover 12 meses	88.575 m ³

- 3.4 El proyecto y sus instalaciones serán de implementación básica y de corto plazo toda vez que su desarrollo no se extenderá por más de 12 meses. A continuación, se describen las acciones para cada una de las etapas consideradas en el proyecto.
- Fase de construcción: Corresponde a la limpieza del terreno y delimitación de la cuña de extracción, instalación de faenas y caminos interiores.
 - Fase de Operación: Luego de acondicionada el área de trabajo, se dará inicio al proceso de extracción de áridos desde un pozo lastrero; se utilizará una planta chancadora la cual se utilizará para realizar el procesamiento mecánico del material extraído.
 - Fase de Abandono: Finalizada la actividad extractiva, se dará cumplimiento al proceso de abandono y recomposición superficial del terreno, cuyo objetivo es proporcionar una superficie estable y regular.
- 3.5 El predio se ubica en un sector rural, específicamente en el predio Vegas de Diguillín correspondiente al Rol N°104-138 Lote 2, a aproximadamente 10 km de la Comuna El Carmen, Región de Ñuble. El proyecto cuenta con acceso propio hacia la Ruta N-705. En la Figura 3.1, de la consulta de pertinencia realizada por el titular, se presenta la ubicación general del proyecto, mientras que en la Figura 3.3 se detalla la ubicación específica del mismo y en el Anexo 1 se presentan los vértices asociados a su respectivo límite.
- 3.6 Las coordenadas geográficas de la Zona de Extracción del Proyecto se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 2. Localización geográfica de la Zona de Extracción
(Coordenadas U.T.M. Datum WGS 84, Huso 18)

Coordenadas WGS 84		
Vértice	Norte	Este
V1	5.916.759	238.500
V2	5.916.725	238.358
V3	5.916.832	238.298
V4	5.917.897	238.312
V5	5.917.961	238.394
V6	5.917.963	238.469

Fuente: Tabla 4.3, Cuadro de Vértices Área de Extracción.

- 3.7 La superficie total donde se emplazará el proyecto “Extracción Pozo El Carmen” se indica en la siguiente Tabla.

Tabla N° 3: Tabla resumen de superficies del Proyecto.

	Superficie (ha)
Superficie del predio	97,85
Sitio de extracción	4,6

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Extracción Pozo El Carmen” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

i) *Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1 Tratándose de extracciones en pozo o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);

5. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i) sub literal i.5); i.5.1) del artículo 10° de la Ley 19.300 y en el artículo 3° del D.S 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA) respectivamente, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto está relacionado con extracción de áridos en pozo lastrero que se encuentra en un área rural, en una propiedad con Rol N°104-138 Lote 2, en la comuna El Carmen, y considera un volumen máximo de **88.575 m³** de material total de extracción por un periodo de 12 meses, con un régimen de extracción de **8.857 m³/mes** y una superficie de extracción de **4,6 ha**. En base a lo precedentemente expuesto, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal y i.5.1) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

6. Que, atendido lo precedentemente expuesto, es posible concluir que el Proyecto “Extracción Pozo El Carmen”, en los términos definidos en el artículo 3° letra I) del RSEIA, no requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
7. Que, en virtud a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Extracción Pozo El Carmen”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en el considerando N° 7 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Misael Sáez Rivas, **cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución**. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta el ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su ley orgánica si así correspondiera
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

4. Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



PEDRO NAVARRETE UGARTE
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

KRE/kre

Distribución:

- Señor Misael Sáez Rivas. Dirección: Vegas de Diguillín s/n Sector Puente Urrutia, Comuna El Carmen, Región de Ñuble.

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad del Carmen
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2019-2493
- Archivo SEA Ñuble